

Franquicia
descartada

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad su importante salud.
(Gaceta del día 23 de diciembre de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO

Dicho Sr.: El Real decreto orgánico de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1919, dice en el concepto primero de su artículo 16:

«Queda prohibido realizar todo vuelo acrobático o de exhibición sobre cualquier población o lugar populoso sobre aglomeraciones industriales mollificadas por reuniones o desfiles públicos. Exceptúase el caso de que tratándose de tales reuniones o espectáculos públicos, si vuelo se haya convenido expresamente con los organizadores y con aprobación de la Autoridad.»

Como tratándose de espectáculos públicos de este índole, no deberá verse a efecto más que haya precedido un dictamen técnico oficial, que sirva de garantía en ese aspecto a la Autoridad gubernativa correspondiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que siempre que se proyecte la realización de un espectáculo público de demostraciones aeronáuticas de carácter civil, será preciso dar previo conocimiento al Servicio de Aeronáutica civil, para que sea designado un Delegado técnico de este Departamento que, previas las comprobaciones necesarias, informe sobre el estado de la aeronave, entrenamiento de su piloto, situación legal de ambos, forma en que han de realizarse las demostraciones y precauciones de carácter técnico que deben tomarse; a cuyo fin, con la debida anticipación, con un plazo no menor a los diez días anteriores a la fecha en que haya de tener efecto cada espectáculo, los organizadores darán cuenta del mismo a este Ministerio, para que éste proceda a dar cumplimiento a los trámites anteriores, y dos días antes del designado para la fiesta, denuncie a la Autoridad gubernativa correspondiente el dictamen técnico que proceda, sin cuyo requisito no podrá realizar el mencionado espectáculo.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, pongo en conocimiento

miento de V. I. para su cumplimiento. Díos guarda a V. I. muchos años, Madrid, 4 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Álvarez.

Señor Jefe Superior de Industria.
(Gaceta del día 6 de diciembre de 1924.)

CONCENTRACIÓN del ejército de tierra

CIRCULAR

Los días 1, 2 y 3 de enero próximo se concentrarán en las Cajas de Recetas los individuos del cuerpo de filas del reemplazo de 1924 y los demás que se expresan en el párrafo primero de la Real orden de concentración de 21 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 264), para lo cual se tendrá presente, además de las prevenciones bursátiles, las siguientes disposiciones:

1.º El día 4 se harán los trabajos preparatorios para el sorteo de África, el que se verificará el día 5; los días 6 y 7 se procederá a formar y distribuir los contingentes, y a partir del día 8 se emprenderá la marcha para sus respectivos destinos los reclutas destinados a Cuerpos de la Prajentia, comprendiéndose los de los Batallones de Cazadores de Montaña a las guarniciones siguientes: Los de Fuerteventura y Lanzarote, a Alcalá de Henares; los de Gomera-Tenerife, a Bienvenida; los de Ibiza, a Estellés; los de La Palma, a Jaca, y los del número 12, a Ciudad Rodrigo, haciendo lo del Regimiento de Ordenanzas Militares, a Arjona; y a fin de que dichos transportes se verifiquen con toda normalidad, los Capitanes Generales deberán con toda urgencia, y por telegrama, a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, nota detallada y numérica de los reclutas ya agrupados que para Cuerpos de la Prajentia tienen que trasladarse de esas localidades a otras, a fin de que por dicho Centro se proceda a la formación de los correspondientes cuadros de marcha y se ordene la circulación de los trenes prácticos.

2.º Los Capitanes Generales calificarán de que las partidas de reclutas, al marchar a los puertos de embarque, hagan el viaje por ferrocarril con las mejores garantías de orden, conduciéndolas por Oficiales y clases de tropa, facilitando las comidas en las estaciones de alimentación que para cada caso fija la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

3.º La incorporación de los reclutas destinados a los Cuerpos y Unidades de las guarniciones permanentes de África, a que hace referencia la Real orden de concentración, se efectuará con sangre a las instrucciones siguientes:

a) Los Capitanes Generales darán cuenta a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, en la forma que se indica anteriormente para los de la Prajentia, del número de individuos que llevan que trasladarse desde la residencia de las Cajas de Recetas a los pueblos de embarque, a fin de que por dicho Centro se proceda a la formación de los correspondientes cuadros de marcha y se ordene la circulación de los trenes prácticos, dejando hallarse los contingentes en los pueblos de embarque en las fechas que se indican en el estado que se inserta a continuación, para efectuarlo en los vapores de la Compañía Transatlántica, que también se expresan en dicho estado.

b) En el caso de que por temporales u otras causas no pudieran verificar los salidas de los expedicionarios los pueblos de embarque, los Capitanes Generales respectivos lo comunicarán así a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, para que entrete retrace la llegada a dichos pueblos de sucesivos contingentes, a fin de que abra se anuncie en los telégrafos número excesivo de reclutas.

c) Los individuos que por haber quedado rezagados o por cualquier otra causa no puedan embarcar en los pueblos y días señalados, lo harán en el de Málaga, los que van a Melilla; en el de Algeciras, los que marchan a Ceuta, y en el de Cádiz, los de Laredo, en los coches ordinarios.

d) Los Capitanes Generales de las Regiones segunda, tercera y cuarta, calificarán de que las partidas de reclutas, en su viaje marítimo, lo realicen con las mayores garantías de orden, concediéndolas por Oficiales y clases de tropa que sean necesarios, previendo, asimismo, lo necesario para la alimentación de los reclutas a bordo, que no correrá a cargo de la mencionada Compañía, ni caso sólo facilitará los títulos para la confección de las comidas, calificando los Perques de Intendencia de los cuadros de embarque, disponiéndoles los artículos necesarios, así como dificultar el personal que los coordinen. Disponerán también lo necesario para que a cada expedición acompañe un Médico militar y el personal sanitario conveniente, el que llevará el material necesario, y comunicarán a su Jefe y al Comandante General del Territorio correspondiente el puerto de destino, las señales de los expedicionarios de los que se trate, indicando el número, procedencia y destino de los individuos que los compongan, quedando autorizado el Capitán General de la Región para delegar este servicio en los Gobernadores militares de Cádiz, Málaga y Algeciras, y el

de la tercera Región, en el de Almería.

d) Las expediciones que se efectúen en los vapores que figuran en dicho estado con su nombre, tendrán el carácter de servicios extraordinarios, y para tales expediciones dictarán las Autoridades militares de los pueblos de embarque, las disposiciones convenientes, a fin de que en ellas se complete, a ser posible, la total calida del vapor correspondiente.

En las demás expediciones que se efectúen en los vapores ordinarios, podrán embarcar de 400 a 450 hombres en el de Málaga a Melilla y Almería a Melilla, y 250 a 300 en los de Algeciras a Ceuta y Cádiz a Laredo.

e) Los Capitanes Generales ordenarán que a cada recluta se le entregue una moneda, en su nombre, y se les hará saber la obligación que tienen de entregarla a la llegada a su destino; en la intención de que en caso de accidente o desastre, se les devuelva su importe de sus haberes.

f) Los Oficiales y clases de tropa que coordinen estos contingentes harán su viaje por cuenta del Estado y disfrutarán las dietas y plazas reglamentarias.

g) Tanto los Capitanes Generales, Comandantes Generales de los territorios de África, como los Jefes de Cuerpo y Caja, remitirán a este Ministerio el día 10 de febrero próximo, los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Recaudación.

h) Todos los Cuerpos y Unidades del Ejército pasarán la revista del mes de febrero próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha,

17 de diciembre de 1924.

Señor....

(Diario Oficial del Ministerio de la Guerra del día 18 de diciembre de 1924)

Nota de la imprenta.—El establecimiento citado en la anterior circular, se ha suprimido, por no ser de necesidad su publicación en este BoLETIN.

Nº 11.—Anuncio Electricidad

DON JOSE BARRANCO.
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hijo sacerdote: Que tiene en conocimiento varios errores en las relaciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de fecha 18 de abril de 1924, de líneas sirviéndose por las líneas de transporte de energía eléctrica desde el sector cuya 1 del carretera del Este a los pueblos de Villaverde,

Villacé, Villacalvito, San Esteban, Benamiriel y Fresno de la Vega, se publica a continuación la relación rectificada de las mismas:

Línea desde el molino de Baesa a Villamaleón

Dionisio Herido.

Antonio Álvarez

Antonio Ordás

José María Alonso

Antonio Ordás

Cástor Alonso

Constantino Rey

Santiago Rey

Antonio Ordás

Miguel Sáez

Bentito Ordás

Aquilino Caicedo

León Cañón

Vicente Cañón

Aquilino Caicedo

Juana Santos

Miguel Sáez

Vicente Cañón

Víctor Ordás

Francisco Rodríguez

Clemente Rodríguez

Heridos de José S. Puelles

Ponciano Rodríguez

Pedro Rodríguez

Juli Posadillo

Elias Solís

Adolfo Calvo

Segundo Vivas

Emilio Rodríguez

Guillermo López

Baltasar Martínez

Juli Posadillo

Joaquín Montiel

Andrés Garrido

Elvira Martínez

Hipólito García

Bentito Marcos

Fernando Chicarrero

Bernardo Llamezzeras

Adolfo Cañón

Elias Solís

Pedro Rodríguez

Adolfo Cañón

Francisco Rodríguez

Clemente Rodríguez

Guillermo López

Constante García

Adolfo Cañón

Alejandro Vivas

Anacleto Moreno

Bentito Marcos

José María Lázaro

Manuel Barbero

Agustín Rodríguez

Línea desde el molino de Baesa a Fresno de la Vega

Lediziano Álvarez

Valentín Alvarez

Bruno Tejerina

Sigundo Santos

Valentín Álvarez

Cauco moro de Baesa

Santiago Rey

Bentito Rey

Bonifacio Carpintero

Antequera Fernández

Santiago Marcos

Dacio Artega

Pedro Bodegas

Ubaldio Gómez

Quintín Fernández

Francisco Marcos

Pedro Bodegas

Bonifacio Carpintero

Domingo Gómez

Francisco García

Ángel Morán

Juana Prieto

Juan Guererro

Saturio Artega

Indalecio Bodegas

Domingo Gómez

Tomas Gómez
Vicente Marcos
Nemesio García
Leda Artega Jiménez.
Félix Prieto
Procopio Prieto
Alberto Artega
Anacleto Carpintero
Julia Carpintero
Guillermo Marcos
Miguel Morán
Domingo Martínez
Guillermo Marcos
Indalecio Carpintero
Trinidad Fernández
Pascual Prieto
Francisco Prieto
Eusebio Fernández
Juana Miquelina
José Morán
Fernando Fernández
Indalecio Bodegas
Tomasa Gómez
Saturio Fernández
Vicente Marcos
Domingo Gómez
Saturio Fernández
Pedro Bodegas
Margarita Gómez
Josefa Bodegas
Leandro Miquelina
Francisco Gómez
Francisco Gómez
Cañón García

Lo que se hace público para que en el término de treinta días, aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, durante las horas hábiles de oficina.

León, 4 de diciembre de 1934.
José Barranco Catalán

Nota-anuncio

AGUAS

Hago saber: Que por D. Dionisio Piñán Díaz, vecino de Oseja de Sijambre, se ha presentado una instancia solicitando 125 litros de agua por segundo día río Iglesua, en término de Oseja, con destino a fuerza para usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un nuevo plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique este nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar un proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan el mismo fin que esta petición, para mejorarlo o sacar inconvenientes con él; advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de dicho Real decreto, pasado el plazo de treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 22 de diciembre de 1934.

José Barranco Catalán

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID**

Secretaría de Gobierno

Lista de los Fiscales, municipios y sus espaldas, correspondientes a la provincia de León, nombrados por el Tribunal pleno de la Audiencia Territorial de Valladolid, para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme a la Ley de 5 de agosto de 1907 y Real decreto de 30 de octubre de 1925 y que se publica a los efectos del artículo 8.º de esta última disposición:

(Continuación) (1)

Partido de Sahagún.

Almanza.

Fiscal, D. Casiano Doce Ruiz.
Suplente, D. Miguel Fontecha García

Borriales

Fiscal, D. Enrique Bahos Quintana.
Suplente, D. Pedro Pastrana Agúndez

Calzada

Fiscal, D. Benito Valdeón Herrero.
Suplente, D. Luis Leza Rojo

Canalejas

Fiscal, D. Nicolás Polvorinos Gómez.
Suplente, D. Severino Fernández de Prado

Castromira

Fiscal, D. Antonio Fernández Amador.
Suplente, D. Obdulio Díaz García

Castrotorla

Fiscal, D. Tomás Cencio Caño.
Suplente, D. Humberto Gallego Vela

Cea

Fiscal, D. Balbino Gil Herrero.
Suplente, D. Amadeo Pérez Brato

Cebanico

Fiscal, D. Calixto González.
Suplente, D. Fidel Turienzo Tafanizo

Cubillas

Fiscal, D. Alcibiades del Reguero Villarreal.

Suplente, D. Eloy Cano Díaz

El Burgo

Fiscal, D. Ricardo Quintana Hernández.

Suplente, D. Manuel Miguélez García

Escobar

Fiscal, D. Rositino Pérez Liso.
Suplente, D. Serafín Miragro

Galleguillos

Fiscal, D. Lázaro González Rodríguez.
Suplente, D. Hipólito Torbado González

Gordaliza

Fiscal, D. Indalecio Bajo Iglesias.
Suplente, D. Cástor Hernández Grajel

Juara

Fiscal, D. Jacinto Borga.
Suplente, D. Juan Francisco Benavides

Lastra

Fiscal, D. Agustín Vaqueiro.
Suplente, D. Eusebio Rodríguez

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL número 15, correspondiente al día 22 del mes actual.

Partido de Valencia de Don Juan

Algade

Fiscal, D. Basilio García Cedrón.
Suplente, D. Emigdio Moreno Fernández Arcón

Fiscal, D. Ezequiel Corado González.
Suplente, D. Ezequiel Álvarez González

Cabreros

Fiscal, D. Froilán Arredondo Liébana.
Suplente, D. Angel Fresno Muñoz

Campazas

Fiscal, D. Demetrio Martínez Astorga.
Suplente, D. Manuel Martínez Páramo

Campo

Fiscal, D. Felipe Castillo Rodríguez.
Suplente, D. Felipe García Cachón

Castilfalé

Fiscal, D. Serafino Menéndez Escandiano.
Suplente, D. Felipe Ramos Arenillas

Castrojerue

Fiscal, D. Ramón Alonso Cadenas.
Suplente, D. Gerardo Fernández Alvaro

Cimanes

Fiscal, D. Marcelino Pérez Cadenas.
Suplente, Germán Cadenas Lozano

Corvillas

Fiscal, D. Vicente Rubio Marcos.
Suplente, D. José Santamaría Toribudo

Cabillas

Fiscal, D. Roque Miguélez Santos.
Suplente, D. Rafael Martínez Sánchez

Fresno

Fiscal, D. Indalecio Carpintero Gil.
Suplente, D. Domingo Martínez Morán

Fuentes

Fiscal, D. Antonio Morán Pérez.
Suplente, D. Lázaro Barrientos Martínez

Gordoncillo

Fiscal, D. Domingo Fernández Martínez.
Suplente, D. Olegario Cascón Segúin

Guzárdenas

Fiscal, D. Feliciano Pastrana Fernández.
Suplente, D. Matías Aparicio Mansilla

Izagre

Fiscal, D. Fermín Gutiérrez del Pozo.
Suplente, D. Amalio Penasgo Redondo

Matadeón

Fiscal, D. Ceferino Álvarez Lozano.
Suplente, D. Ginés Caballero Prieto

Matanza

Fiscal, D. Vicente Margallén Alarcón.
Suplente, D. Benito Herrero Álvarez

Pajares

Fiscal, D. Santiago Santos González.
Suplente, D. Gregorio Álvarez Lorenzo

Partido de Villafranca del Bierzo

Arganza

Fiscal, D. Jerónimo Santalla Alfonso

Sapiente, D. Celestino Prada Méndez

Balboa

Fiscal, D. Dario María Pérez

Sapiente, D. José María Rauda Pérez

Burjas

Fiscal, D. José Montaña Cela

Sapiente, D. Gregorio Sobrado Tájén

Berlanga

Fiscal, D. Ramón Martínez Santalla

Sapiente, D. Leopoldo Rodríguez Pérez

Cacabelos

Fiscal, D. Luis Marín Roldán

Sapiente, D. Manuel Pereda Ríos Camponaraya

Fiscal, D. Fernando Pintor Rodríguez

Sapiente, D. Francisco Blanco Lorenzana

Candín

Fiscal, D. Miguel Ovía Osorio

Sapiente, D. Delfín Fernández Chichón

Carracedelo

Fiscal, D. Lorenzo Macías Palagón

Sapiente, D. Benito Nieto Martínez

Corullón

Fiscal, D. Ramón Núñez Goyanes

Sapiente, D. Germán Díaz Méndez

Fabero

Fiscal, D. Bias Faus Alarcón

Sapiente, D. José Gómez Terrón

Oncina

Fiscal, D. Manuel López y López

Sapiente, D. Francisco Lobón Párraga

Valdado, 15 de diciembre de 1924.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez Illa.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de sujetos de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el segundo trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de Astorga, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, censuras, chalets y transportes, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BoLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo prescripto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los decho incumso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la Intendencia que de él, en el término que fija el art. 52, no satisface los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al *segundo grado*.

Y para que proceda a diez la publicidad reglamentaria a esta pro-

vincencia y a facer el procedimiento de apremio, segregando los recibos relacionados al sucedido de seguir la ejecución, firmado al recibo, el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplo de la factura, q-10, queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, leyo y salio en León, a 14 de diciembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mencionado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BoLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 14 de diciembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Matías Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Don Juan de la Cruz Blanco, Secretario de la Comisión permanente de Val de San Lorenzo.

Certificado: Que, en el libro de actas de las sesiones que celebra la Comisión permanente, y en la correspondiente al 16 del actual, consta el particular que dice:

«Se dió cuenta por la Presidencia

del informe de la Comisión de Policía Urbana y Rural, que se acordó en 31 de agosto último, designando y proponeando para su enajenación pública, como de necesidad y conveniencia general, las siete parcelas de terreno de aprovechamiento, constata que en dicho informe se designan describen, son: Una, entre los ríos, al Norte de la huerta de Germán Martínez, de hacer 2.250 metros cuadrados. Otra, en el mismo sitio, más al Poblado, de 360 metros. Otra, en dicho sitio, de 378 metros. Otra, más arriba de dicho sitio, sobre las huertas, bajo el camino, de 817 metros. Otra, a las espaldas, de 439 metros. Otra, al Janquillo, de 1.070 metros, y otra a Pentanillas, de 495 metros, con destino a realizar y hacer efectivas las cantidades consignadas por ese concejo en el presupuesto municipal vigente de ingresos, para solventar los gastos del camino vecinal en construcción de este pueblo a Morales.

Visto y examinado este informe, previa lectura, y considerando que las parcelas que en él se deslinde, producen al vecindario, mientras que enajenándolas, su valor reporta mayores ventajas y beneficios al común en general del vecindario, cual es la construcción del camino de casillón, que todos usan y aprovechan, por cuya virtud, esta Comisión permanente acordó aceptar y hacer suyo dicho informe, elevándolo en completo acuerdo y disponiendo, en tal consecuencia, proponer la enajenación pública de las expresadas parcelas; pero siendo forzoso, según el artículo 230 del Estatuto Municipal, y de conformidad al Real decreto de 18 de junio último, someter este acuerdo al referéndum del Ayuntamiento pleno, para que sea ejecutivo, se acordó que previamente se publicase con las condiciones del contrato que se aprueban y forman en el acta, por adictos en la Casa Consistorial y BoLETIN OFICIAL, por treinta días, conforme al artículo 222 del mismo Estatuto, a fin de oír reclamaciones, señalando al día 4 (domingo) de enero próximo, a las diez de su mañana, para que

tengas efecto el referéndum, a cuyo fin se convocará al Ayuntamiento pleno a sesión extraordinaria, y cuando sea aprobado, proceder a lo demás que establece el Real decreto de 25 de septiembre anterior y Real orden de 10 de junio de 1901, a fin de solicitar la autorización necesaria del Gobierno, según el artículo 221 del mismo Estatuto.

Así resulta del acuerdo y acta original, a que me remito.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca la pública subasta, para su enajenación, las parcelas de aprovechamiento comunales de que trata el acuerdo anterior:

1.^a Las parcelas objeto de este contrato de venta, son las siete que se describen y deslindean en el Informe de la Comisión a que hacen referencia el anterior acuerdo.

2.^a Servicio de tipo para la subasta a cada una de ellas, la tasaión que, a las mañas aprecia y valora el Perito práctico que al efecto se designare, no admisándose y quedando desechada toda proposición que no cubra la tasaión, siendo preferidas las proporciones que más aumenten y ofrecan mayor precio.

3.^a La subasta tendrá lugar el día y hora que el efecto se señale, la cual de anunciará oportunamente con veinte días de anticipación, ante la Comisión permanente, con arreglo al artículo 6.^a y siguientes del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

4.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable acompañar el pliego, respectivo, al resguardo que acredite haber constituido el depósito previo del 5 por 100 del tipo de licitación de la finca que se proponga adquirir el proponente comprador.

5.^a El pago en efectivo metálico deberá verificarse en aulas municipales dentro de tres días siguientes al en que fuese notificada la adjudicación definitiva del ramo; entendiendo ésta resuelta, en otro caso, con pérdida del depósito provisional. Por la expresa circunstancia de tener que hacer el pago al contado el embate, quedará relevado de prestar fianza definitiva.

6.^a Así lo constante nombra la Corporación contratante, por virtud del presente contrato, las obligaciones y adquisiciones la propiedad determinada en el derecho común y que son peculiares a esta clase de contrataciones, en cambio en el presente pliego no se hubiere previsto expresamente:

7.^a Durante la exposición al público para la admisión de pliegos, se hallarán las condiciones y demás documentos, de manifiesto en Secretaría, a toda persona que quiera verlos y examinarlos.

8.^a El rematante o rematantes quedan obligados al pago de los encargos, escrituras y gastos de todas clases que ocasionen la subasta y formalización del contrato, a razón del precio; en que los remates se adjudiquen.

Anti-formadas las anteriores condiciones, quedaron aprobadas por la Comisión permanente en sesión de hoy.

Val de San Lorenzo, a 16 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Benito Prieto.—El Secretario, Juan de la Cruz Blanco.

Y para que conste, a fin de denunciarlo al Sr. Gobernador civil para su in-

tervención en el BoLETIN OFICIAL, a los efectos acordados en el inserto anterior, pongo la presente, de orden del Sr. Alcalde, en Val de San Lorenzo, a 25 de noviembre de 1924. Juan de la Cruz Blanco.—V.^a B.^a. El Alcalde, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Se hace expreso al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto, general sobre utilidades, formado por la Junta general para el año económico corriente, por el plazo de quince días y tres meses, a contar desde la inserción de este anuncio en el BoLETIN OFICIAL, para las recaudaciones; advirtiendo que sólo serán atendidas las que se funden en hechos concretos y contenga las pruebas necesarias para su justificación, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Brazuelo 3 de diciembre de 1924. El Alcalde, Domingo Domínguez.

JUZGADOS

Requisitorie

De la Peral Valverde (María Luisa), de 52 años de edad, viuda, hija de Matías y Blanca, natural de Carballo de Fuentes, domiciliada últimamente en Gijón; hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para noficiarse el auto de prisión dictado en causa que se la sigue con el número 154, de 1924, por hurto, y ser decidida a ella en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de ser declarada rebeldía, si no comparece.

Dada en Palencia a 4 de diciembre de 1924.—Emilio Luciano.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Andrés Valado Bozas, Juez municipal de Cimanes del Tejar.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de no setecientas setenta y cinco pesetas al Monte de Piedad y de Láden, más las costas y gastos, que adeuda D. José Gómez Román, vecino de Cimanes del Tejar, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Angel Alcolea Rodríguez, en concepto de acreedor del reputado abogado de Pleitos, y como de la propiedad del referido D. José Gómez, se sacan a segunda subasta, con la robaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes:

Posses

1.^a Una teja, en término de Azadón, y sitio de la huerta de abajo: Linda Oeste, de Gabriel Fernández; Sur, Cesario Alvarez; Poblado, José Fernández, y Norte, camino; valuada en tres mil pesetas. 3.000

2.^a Una casa, en el casco del pueblo de Cimanes, de planta gira, más trastero y siete metros: Linda derecha, entrando, Gregorio Acebas; Iglesia, Fermín Fernández, y espalda, huerta del Marqués de Parreras, y frente, calle Río; valuada en un millar de pesetas. 1.000

El censito tendrá lugar el dia cinco del próximo mes de enero del año

de mil novecientos veinticinco y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta villa, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasaación, y los licitadores que tomen parte en la subasta configúraran en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasaación; no constan titulos de propiedad, conformándose el rematante con certificación del acta de remate consignado el precio.

Dado en Cimanes del Tejar a once de diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Andrés Valdado.—Ante mí: El Presidente, Francisco González.

Don Sebastián Fernández, Juez municipal de Gradiés.

Digo saber: Que embargada a Elegio Díez Iglesias, vecino de Carbajal, una casa en el casco del referido pueblo, compuesta de un manto alto y cablería de teja, de dieciocho metros de altura, crean correspondiente corral, que tiene Sur, callejo, y por los tres puntos restantes, una casa de Vicente Urriales, tunda en cuatro mil pesetas, para con su importe pagar a Julián Gutiérrez Gallego, de la misma vecindad, cuarenta setenta y una pesetas y diez centavos, que dentro de cincuenta pesetas para gastos y costas, se hace a público, certifico, la que se asentó en el BoLETÍN OFICIAL, y por no haberse

presentado licitador alguno, se anuncia otra segunda, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, y por no haberse presentado tampoco licitador alguno a esta segunda subasta, se hace dicho lanceable nuevamente a tercera subasta sin rebaja a tipo, la que tendrá lugar en la sede audiencia de este juzgado el día dos del próximo mes de enero y hasta dar los quince. No existen otras subastas, por lo que el rematante deberá conformarse con la copia del acta del remate.

Crañes sala de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Salvatierra Fernández.—Ante mí: José Zepico, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR

PRESA CERRAJERA

Aprobadas por Real orden de cuatro de agosto último las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse en lo sucesivo el Sindicato de Riegos del expresado cauce, se hace saber oficialmente a todos los interesados en el díjego, donde comienza del arroyo del mismo, por si alguno desea establecer recurso contencioso en los términos que la ley prevea.

Santa María del Rey 18 de diciembre de 1934.—El Presidente, Antonio Sánchez.

Montes de utilidad pública

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1934 a 1935, aprobado por R. O. de 6 de septiembre de 1934.

PRIMERAS Y SEGUNDAS SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de CAZA que en detalles en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en sí mismas se expresen; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BoLETÍN OFICIAL del día 26 de noviembre de 1934.

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Pertenencia	Duración del contrato — Años	Tasaación anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas				Presupuesto de indemnizaciones anuales — Pesetas
						Subasta	Mes	Día	Hora	
59	Rubalcaba del Camino	Monte de Poncebadén	Poncebadén	5	50	1.º Idem	5	10	30	
50	Idem	Idem	Idem	5	50	2.º Idem	10	10	30	
67	Villagaldá	Monte de Manzanares y otros	Manzanares y otros	10	250	1.º Idem	5	10	54,90	
67	Idem	Idem	Idem	10	250	2.º Idem	10	10	54,90	
94	Cimanes del Tejar	El Robledal	Vellón de la Reina	5	50	1.º Idem	24	10	50	
94	Idem	Idem	Idem	5	50	2.º Idem	26	10	50	
104	Garrate	Monte de Postueros y La Fiecha	Fontanizo y La Fiecha	10	50	1.º Idem	2	10	12	50
104	Idem	Idem	Idem	10	50	2.º Idem	18	10	12	50
105	Idem	Monte de Pedriza	Padrón	10	50	1.º Idem	8	11	50	
105	Idem	Idem	Idem	10	50	2.º Idem	18	11	50	
167	Lácaro de Lusa	Solana del Río Paredes y agregados	Abelgas	10	50	1.º Idem	3	10	50	
167	Idem	Idem	Idem	10	50	2.º Idem	19	10	50	
222	San Emiliano	Argeyadas y otros	Villargordo	5	50	1.º Idem	5	10	50	
223	Idem	Idem	Idem	5	50	2.º Idem	21	10	50	
549	Valderredonda	Valdespino y agregados	Cigarral	5	50	1.º Idem	3	10	40	
549	Idem	Idem	Idem	5	50	2.º Idem	19	10	40	
552	Idem	Vendrell	Soto	5	50	1.º Idem	3	10	40	
552	Idem	Idem	Idem	5	50	2.º Idem	19	10	40	
559	Mataellano	La Dehesa y otros	Robles	25	50	1.º Idem	5	10	50	
559	Idem	Idem	Idem	25	50	2.º Idem	19	10	50	
567	Idem	El Rialón y otro	Idem	25	50	1.º Idem	5	10	50	
567	Idem	Idem	Idem	25	50	2.º Idem	19	10	50	
670	Idem	Traspardo y otro	Robles y La Valcaveta	25	50	1.º Idem	5	11	50	
670	Idem	Idem	Idem	25	50	2.º Idem	19	11	50	
672	Idem	La Vieja y otros	Idem	25	50	1.º Idem	5	11	50	
672	Idem	Idem	Idem	25	50	2.º Idem	19	11	50	
673	La Pola de Gordón	Abecedo y otros	Reizal	40	50	1.º Idem	5	10	50	
673	Idem	Idem	Idem	40	50	2.º Idem	21	10	50	
674	Idem	Ardaizuelo y otros	Claras	40	50	1.º Idem	5	10	50	
674	Idem	Idem	Idem	40	50	2.º Idem	21	10	50	
675	Idem	Bustillo y otros	Idem	40	50	1.º Idem	5	10	50	
675	Idem	Idem	Idem	40	50	2.º Idem	21	10	50	
687	Idem	La Solana y otros	Pollledo	40	50	1.º Idem	5	10	50	
687	Idem	Idem	Idem	40	50	2.º Idem	21	10	50	
689	Idem	Idem	Sotiza	40	50	1.º Idem	5	11	50	
689	Idem	Idem	Idem	40	50	2.º Idem	21	11	50	
697	La Robla	Colledo y sus agregados	Robledo	25	50	1.º Idem	4	10	50	
697	Idem	Idem	Idem	25	50	2.º Idem	20	10	50	
698	Idem	Las Corforcadas y otros	Nardío	25	50	1.º Idem	4	10	50	
698	Idem	Idem	Idem	25	50	2.º Idem	20	10	50	
847	Fabero	Carrión y otros	Lillo y Otero	20	50	1.º Idem	5	10	75	
847	Idem	Idem	Idem	20	50	2.º Idem	19	10	75	
849	Idem	Encinar del Cebrián	Idem	50	50	1.º Idem	5	11	75	
849	Idem	Idem	Idem	50	50	2.º Idem	19	11	75	